

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2024-9134 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE CILLORIGO DE LIÉBANA y publicada en el BOC número 179, de fecha 16 de septiembre de 2024, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar los artículos que han sufrido modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

I. Disposición general

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana de acuerdo con lo previsto en a lo establecido en el art 106 de la Ley 7/85 RBRL y el art 20 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, establece y exige la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables, siendo su ámbito de aplicación todo el término municipal, así como las condiciones esenciales en la prestación del servicio de saneamiento de la red municipal.

II. Obligados a contribuir

Artículo 2.

Están obligados al pago quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios. En el caso de los derechos de acometida a la red de distribución de agua potable, si se trata de acometidas en viviendas, estará obligado al pago el titular de la vivienda que se va a conectar a la red de abastecimiento. Dicho importe deberá ser abonado con anterioridad a la instalación por este del contador. Si se trata de otras acometidas como abrevaderos etc., estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

III. Del servicio

Artículo 3.

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la administración local tendrán carácter económico administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que ésta escoja

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.

Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a que el caudal de las aguas destinadas al Servicio sea el adecuado y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.

El usuario respetará las siguientes prescripciones generales en la utilización del servicio:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias y específicas necesidades, evitando todo despilfarro y excesos o consumos innecesarios, a fin de mantener la máxima disponibilidad en beneficio del conjunto de los usuarios del Abastecimiento.
2. Notificar al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible cualquier avería que se detecte en la instalación pública y, si la avería fuera en la instalación interior particular procurará su más pronto arreglo, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.
3. No cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado, ni variar en general las condiciones de la póliza.
4. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos a los empleados y a aquellos que aun no siendo empleados del mismo, sean acreditados por la Junta Administrativa/Ayuntamiento, dejándose libre acceso a las redes e instalaciones, finca, vivienda, local o recinto objeto de la póliza, en cumplimiento de sus facultades de inspección del abastecimiento y saneamiento, o para la toma de lectura del contador.
5. Facilitar al Ayuntamiento los datos por ella solicitados, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.
6. Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones, tanto cualitativos como cuantitativos, establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.
7. Abstenerse de verter a través de las redes de saneamiento sustancias peligrosas, residuos tóxicos o regulados por normativas especiales o, en general productos que no reúnan las características especiales o las características exigidas por la legislación general que sea de aplicación, ni verter residuos urbanos o asimilables, aunque previamente hayan sido procesados por aparatos trituradores.
8. Se deberá mantener especial atención a la zona cercana con los manantiales y no se podrá verter ni echar productos que puedan mediante filtración o directamente enturbiar contaminar o envenenar el agua de consumo así como tampoco se podrán realizar actividades que puedan enturbiar la misma.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

IV. De las pólizas de abono (Derecho de acometida)

Artículo 7.

Toda persona o entidad que desee hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable y/o evacuación de aguas residuales solicitará al Ayuntamiento el oportuno permiso, y se les facilitará información acerca de las condiciones que deben reunir las instalaciones. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

Artículo 8.

No se llevará a cabo ningún suministro de agua ni acometida de saneamiento sin que el usuario de agua y/o saneamiento haya obtenido la correspondiente autorización.

Artículo 9.

El Servicio acordará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 10.

Las pólizas de abonado se suscribirán por tiempo indefinido, estando obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Los servicios de suministro y/o saneamiento se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación, lo que se verificará mediante la presentación al Ayuntamiento del correspondiente escrito, firmado por el titular de la finca o por persona legalmente autorizada para ello. Los gastos derivados de la cancelación, correrán por cuenta del abonado.

2. Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalizaran por tiempo determinado.

3. Cuando el titular de la póliza pierda la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el local, finca o recinto receptor de los servicios. No obstante, el abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento, podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones contratadas.

Artículo 11.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza.

V. Del suministro

Artículo 12.

El servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, las dimensiones y características del contador.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 13.

El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 14.

Las formas que se establecen para el suministro de agua potable

1. Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2. Por contador para usos industriales:

a) Industrias y comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.

b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, granjas, etc.) o sea en el proceso de fabricación.

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial, público o doméstico, el servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 15.

El servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que el servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono,

Artículo 16.

El suministro de agua a los abonados será permanente. No se podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 17.

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 18.

El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno y según la urgencia de cada caso y teniendo en cuenta los recursos de que disponga, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro, si esto fuera posible.

VI. De las acometidas

Artículo 19.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua y/o saneamiento al inmueble o local que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua y/o saneamiento que fuere necesario, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 20.

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio, o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento. El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del petionario. Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución de agua potable y/o de saneamiento, caso de que el Ayuntamiento haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del petionario, debiendo estar construidas bajo inspección técnica del servicio.

A estos efectos, todas las acometidas de agua potable tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipularla. En la fachada del inmueble o en el contador se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 21.

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial y este fuese justificado, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa/Ayuntamiento.

Artículo 22.

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta preferentemente hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 23.

Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Junta/Ayuntamiento en forma fehaciente su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del mismo, pudiendo la Junta Administrativa/Ayuntamiento tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. De los contadores

Artículo 24.

Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado y de fácil acceso. A estos efectos los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado lector del servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados y vueltos a colocar por el servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 25.

El Ayuntamiento fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento. Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Provincial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aun siendo de propiedad del usuario, no podrán ser manipulados más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 26.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 27.

El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado o bien directamente por el abonado bajo supervisión municipal.

Artículo 28.

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

VIII. De las instalaciones interiores

Artículo 29.

A partir del contador, el abonado podrá libremente efectuar los trabajos y distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del servicio en la mano de obra ni en los materiales, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección de la Junta Administrativa/Ayuntamiento, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 30.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 31.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósito receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Artículo 32.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias técnicas excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. Del consumo

Artículo 33.

El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 34.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 35.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa/Ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 36.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, El Ayuntamiento solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

Artículo 37.

Saneamiento

Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, salvo aquellas que por su carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, y sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, los términos "suministro", "distribución o abastecimiento", etc., correspondientes al agua, se entenderán referidos respectivamente a "evacuación", "saneamiento", "vertidos" etc., correspondientes a saneamientos en cada caso.

Artículo 38.

El Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana no estará obligado en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad diferente a la de la red. En el caso de que un vertido se sitúe a inferior cuota y resulte por debajo del colector, el solicitante deberá correr con la instalación mantenimiento y consumos de un grupo de elevación de aguas residuales.

Artículo 39.

La acometida de saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que el Ayuntamiento considere más adecuado preferentemente en arquetas existentes. Las acometidas de saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su entronque con la red de saneamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Igualmente se podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edifi-

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

cio, que se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones del Ayuntamiento. En todo caso, las acometidas deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente, así como con la debida protección según sean las características de agresividad física o química de las aguas a transportar. No obstante, en el caso de que por problemas técnicos u otros, y siempre previo informe favorable del Ayuntamiento, no sea factible acometer a la red general de saneamiento, se le exigirá la instalación de una fosa séptica cuyos gastos de ejecución, mantenimiento, limpieza u otros, correrán siempre por cuenta del petionario.

Artículo 40.

El Ayuntamiento exigirá instalación de acometidas independientes de fecales y de pluviales, siendo la de fecales, la única que podrá conectarse a la red de saneamiento.

X. Bases de percepción

Artículo 41.

Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por los destinos de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. De las tarifas

Artículo 42.

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por Ayuntamiento aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento.

Artículo 43.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados por el Ayuntamiento dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 44.

Las tarifas de estas tasas son las que figuran en el anexo.

Artículo 45.

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará dos veces por año, es decir semestralmente.

Artículo 46.

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 47.

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable y/o saneamiento del abastecimiento dará lugar a la inmediata rescisión del derecho de acometida, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 48.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando deba procederse a su lectura o existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos periodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, DARÁ LUGAR A FACTURAR EL CUADRUPLE DEL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERA CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO LAS SIGUIENTES: A) CONTADOR AVERIADO. B) CONTADOR EN LUGAR INADECUADO O INACCESIBLE. C) INSTALACIÓN QUE CARECE DE CONTADOR.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable.

Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

12. No instalar el contador del agua una vez que hay sido requerido para ello por la el Ayuntamiento.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos periodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, DARÁ LUGAR A FACTURAR EL CUADRUPLE DEL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERA CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO LAS SIGUIENTES: A) CONTADOR AVERIADO. B) CONTADOR EN LUGAR INADECUADO O INACCESIBLE. C) INSTALACIÓN QUE CARECE DE CONTADOR.

13. Destinar el agua para fines de explotación agrícolas, explotaciones de floricultura, jardinería, arbolado o rellenado de piscinas en caso de que existan restricciones.

Artículo 49.

Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados como leves. La reiteración de faltas leves será considerada como grave.

Artículo 50.

Las faltas consideradas leves podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento con multas de 200 hasta 750 euros, mientras que las graves podrán serlo con multas de 751 hasta 1.500 euros y las muy graves con multas de hasta 3.000 euros.

Artículo 51.

Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de administración local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la jurisdicción ordinaria, y serán consideradas como faltas muy graves.

Artículo 52.

Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable y/o saneamiento, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 53.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. Disposiciones adicionales

Este Ayuntamiento tras un periodo de adaptación se reserva el derecho de hacer modificaciones de esta ordenanza fiscal respetando los procedimientos establecidos legalmente.

El precio del enganche será de 150 euros, incrementándose este coste con el IPC del tiempo que diste desde la puesta en marcha general de los contadores hasta la fecha del nuevo enganche.

No se podrán hacer enganches que requieran la realización de zanjas en la nueva pavimentación hasta transcurridos 10 años.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

XIII. Disposiciones transitorias

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

XIV. Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE LA ORDENANZA

TARIFAS

Liébana:

PLAN LIÉBANA:

- a) Por el suministro de agua para usos domésticos o familiares, se establece un mínimo de 60 m³ al semestre, con una tarifa fija de 20,02 €. En las entidades no afectadas por el Plan Liébana se suprime esta tarifa pagando sólo los excesos.
- b) El precio de metro cúbico de exceso es de 0.24 euros en el tramo comprendido entre los 61 m³ y los 100 m³ y de 0.30 € de 101 m³ en adelante.
- c) En caso de usos industriales, comerciales o similares, se establece un mínimo de 150 m³ al semestre, con una tarifa fija de 37 €, iva no incluido.
- d) El precio de metro cúbico de exceso es de 0.24 euros en el tramo comprendido entre los 151 m³ y los 180 m³ y de 0.30 € de 181 m³ en adelante.
- e) Para usos ganaderos se establece una dotación mínima de 80 m³ al trimestre, con un precio fijo de 20,35 €. En las entidades no afectadas por el Plan Liébana se suprime esta tarifa, pagando solo los excesos.
- f) El precio de metro cúbico de exceso es de 0.24 € en el tramo comprendido entre los 81 m³ y los 120 m³ y de 0.30 € de 121 m³ en adelante.

EXCLUIDOS DEL PLAN LIÉBANA:

Las entidades no afectadas por el Plan Liébana, pagaran una cuota anual de 20 € más IVA POR CONTADOR CON INDEPENDENCIA DEL USO por mantenimiento de la red, tratamiento de las aguas y otros.

En las entidades no afectadas por el Plan Liébana se pagarán sólo los excesos de consumo siguientes:

- a) Por el suministro de agua para usos domésticos o familiares, se establece un mínimo de 60 m³ al semestre El precio de metro cúbico de exceso es de 0.24 euros en el tramo comprendido entre los 61 m³ y los 100 m³ y de 0.30 € de 101 m³ en adelante.

CVE-2024-9134

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

b) En caso de usos industriales, comerciales o similares, se establece un mínimo de 150 m³ al semestre. El precio de metro cúbico de exceso es de 0.24 euros en el tramo comprendido entre los 151 m³ y los 180 m³ y de 0.30 € de 181 m³ en adelante.

c) Para usos ganaderos se establece una dotación mínima de 80 m³ al trimestre. El precio de metro cúbico de exceso es de 0.24 € en el tramo comprendido entre los 81 m³ y los 120 m³ y de 0.30 € de 121 m³ en adelante.

Los derechos de acometida de abastecimiento y/o saneamiento a la red general a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán 150 euros por cada vivienda, cuadra o local comercial. Los no afectados por el Plan Liébana tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para instalar contador, previa solicitud al Ayuntamiento sin abonar los derechos de acometida. Pasado el plazo fijado se le aplicará el régimen ordinario.

Tama, 4 de noviembre de 2024.

El alcalde,

Jesús María Cuevas Monasterio.

2024/9134

CVE-2024-9134